



ACTA CFP N° 52/2003

ACTA CFP N° 52/2003

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2003, siendo las 15:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Consejero Holger Martinsen, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Se recuerda que la Representante de la Provincia de CHUBUT, Directora de Pesca y Acuicultura, Oc. Katty Olsen, estuvo presente durante la reunión taller pero por cuestiones personales debió retirarse antes del inicio del presente plenario.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la misma:

1) CUOTIFICACION.

2) LANGOSTINO:

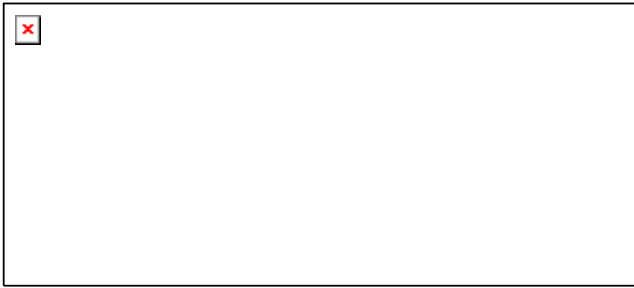
2.1.- Nota INIDEP N° 1941 (27/10/03) adjuntando:

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en la zona de jurisdicción nacional N° 005/03 – de la GARZA- “*Prospección de langostino patagónico en aguas nacionales resumen de información obtenida a bordo del B/P ANITA*”

2.2. Temporada de langostino 2003.

3) CALAMAR:

3.1.- Exp. S01:0265023/02: Proyecto de MARÍTIMA DEPSA S.A. para la incorporación de un buque potero a la matrícula nacional en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.



ACTA CFP N° 52/2003

3.2.- Nota de PESCARGEN S.A. (27/10/03) solicitando el reemplazo del buque congelador PESCARGEN III (M.N. 021) por unidades fresqueras de capacidades equivalente para operar tanto en la pesca de arrastre como mediante la utilización de nasas, y la utilización del buque mencionado como potero.

3.3.- Nota DNPYA N° 2742 (30/10/03) sobre nómina buques poteros que no han operado en la temporada 2003, en respuesta a Nota CFP N° 611/03.

3.4.- Buques poteros locados a casco desnudo:

3.4.1.- Nota de AGUAMARINA S.A. (15/07/03) solicitando un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros "JIN YUAN" y "XIN SHI JI N° 18" mediante el régimen de locación a casco desnudo.

3.4.2.- Nota de ESAMAR S.A. (16/07/03) solicitando un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros "N° 75 TAE BAEK" (Mat. KS02) y "N° 606 TAE BAEK" (Mat. KS07) mediante locación a casco desnudo.

3.4.3.- Nota de HANSUNG S.A. (17/07/03) solicitando la renovación por tres años la operación del buque potero "303 PETERO" bajo el sistema de locación a casco desnudo.

3.5.- Nota de AGUA MARINA S.A. (3/11/03) referida al Acta CFP N° 47/03, presentando documentación.

3.6.- Nota de PEREIRA ARGENTINA (10/11/03) solicitando la devolución de la garantía depositada para garantizar la incorporación del buque potero PUENTE VALDES (M.N. 02205) a la matrícula nacional.

3.7.- Nota de PESQUERA GALFRIO S.A. (11/11/03) informando la nómina de los buques que operarían en aguas adyacentes a la ZEE.

4) MERLUZA NEGRA.

4.1.- Informe de la SSPYA (12/11/03) sobre el control de descarga por marea de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

5) CRUSTÁCEOS BENTONICOS:

5.1.- Nota PNA Letra TNAV, TN8 N° 21/2003 en respuesta a Nota CFP N° 612/03 referida al buque pesquero OLIVIA (M.N. 026).

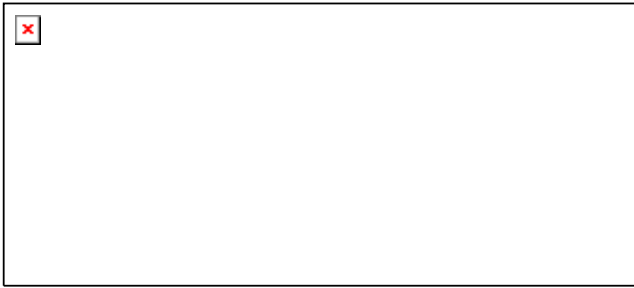
5.2.- Nota INIDEP N° 1960 (28/10/03) adjuntando nota del Jefe del Proyecto Centolla y Centollón referida al desarrollo de la pesca experimental de crustáceos bentónicos (Resolución CFP N° 15/03).

5.3.- Nota de PESQUERA SART S.A. (6/11/03) solicitando la aprobación del proyecto originalmente presentado, con las sucesivas adecuaciones que se le efectuaron en virtud de las exigencias dispuestas por Acta CFP N° 13/03.

5.4.- Nota INIDEP N° 2056 (10/11/03) adjuntando nota del responsable del Proyecto Centolla y Centollón sobre la presentación de la empresa GIORNO S.A. en el marco de la Resolución CFP N° 15/03.

5.5.- Nota de CENTOMAR S.A. (11/11/03) en respuesta a la Nota CFP N° 614/03 por la que se requirió el plan de reparaciones del b-p TOLHUIN (M.N. 6327).

6) ABADEJO:



ACTA CFP N° 52/2003

6.1.- Nota INIDEP N° 2026 (5/11/03) elevando para conocimiento de los Consejeros borrador del Acta Acuerdo con la Empresa Argenova S.A. y nuevo Plan de Prospección de Abadejo.

7) MERLUZA DE COLA:

7.1.- Nota INIDEP N° 2027 (5/11/03) comunicando la finalización de las campañas de pesca exploratoria realizadas en forma conjunta entre el INIDEP y la empresa YUKEN S.A. con los b-p BEAGLE I y COALSA SEGUNDO.

8) PERMISO DE PESCA:

8.1.- Exp. S01:00116146/03: Nota DNPYA (23/10/03) elevando a consideración del CFP la presentación de MAR PURO S.A. solicitando permiso de pesca irrestricto para el b-p VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

8.2.- Nota de URTIZBEREA ANAIK S.A. (7/10/03 ingresada el 17/10/03) solicitando permiso de pesca nacional para pescar en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Río Negro con el b-p COLUMBUS (Mat. 021771).

9) INACTIVIDAD COMERCIAL:

9.1.- Exp. S01:0217473/03: Nota DNPYA (29/10/03) elevando a consideración del CFP la procedencia de la solicitud de los Sres. Alberto Raúl Rodríguez y Nélida Ester Giuscafre de justificación de la inactividad comercial del b-p CONTE VIANCAMANO (M.N. 0341).

9.2.- Exp. S01:0217574/03: Nota DNPYA (29/10/03) elevando a consideración del CFP la procedencia de la solicitud del Sr. Rubén Alberto Ásgame de justificación de la inactividad comercial del b-p FELISITAS (M.N. 3570).

10) INIDEP:

10.1.- Nota INIDEP N° 2029 (5/11/03) adjuntando: Campañas EH-02/03 Global de Merluza – 1° y 2° Etapa – Actividad del Proyecto Centolla y Centollón.

10.2.- Nota INIDEP N° 2034 (6/11/03) referida a la situación financiera de la Carta de Entendimiento IICA-INIDEP para el embarque de observadores a bordo.

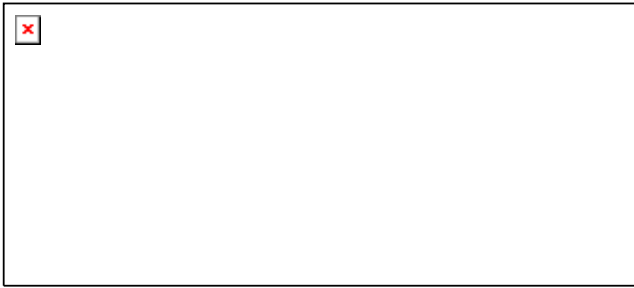
11) TEMAS VARIOS:

11.1.- Exp. S01:0177832/02: Nota SSPYA (1°/10/03) elevando informe de la DNPYA conforme lo requerido en el punto 1) del Acta CFP N° 39/03 respecto del b-p "JOLUMA" (M.N. 5403).

11.2.- Transferencias de permisos de pesca: Propuesta de ampliación política pesquera de lineamientos del tema de referencia establecidos en el punto 5 del Acta CFP N° 37/01

11.3.- Informe sobre actuaciones judiciales "PERIOPONTIS S.A. c/ E.N.-SAGPYA-CFP-ACTAS CFP NROS 23 Y 25/03 S/ MEDIDA CAUTELAS (AUTÓNOMA)". (Ref.: Exp. S01:0190481/02).

11.4.- Otros.



1) CUOTIFICACION.

En la reunión de taller realizada conjuntamente con la Autoridad de Aplicación se acordó acelerar el tratamiento de los temas pendientes para aplicar el sistema de cuotas (CITC) y proceder a la plena aplicación de la Ley N° 24.922. En tal sentido se han agendado los siguientes temas para ser tratados en la próxima reunión taller del CFP del día miércoles 19 de noviembre de 2003:

- Vigencia de las CITC.
- Caracterización de la mano de obra, jerarquizando el peso relativo de la mano de obra en relación de dependencia sobre la tercerizada, a los efectos de la aplicación de los parámetros del artículo 27 de la Ley N° 24.922.
- Análisis de los resultados de las pruebas de asignación inicial de CITC por especie.
- Zonificación.
- Actualización de la Resolución CFP N° 2/2001 (Régimen general de CITC).
- Tratamiento de los regímenes específicos de CITC.

El Representante de la SAyDS, Lic. Oscar Padin, informa que el equipo técnico de esa Secretaría ha preparado un informe donde se detallan algunos interrogantes y opiniones sobre el tema para ser debatidos por los Sres. Consejeros, y hace entrega del mismo en esta oportunidad.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires; Dr. José María Casas, desea dejar sentada la preocupación de su provincia por la situación en que se encontrarán los buques que carecen de permiso adecuado para la captura de merluza común al cuotificarse dicha especie, para los cuales, entiende, debe buscarse en solución en virtud de los argumentos que expone a continuación:

1) Deben considerarse los antecedentes directos de una medida similar como fue la Resolución SAGPyA N° 662 del 15 de septiembre de 1997, que estuvo basada en la Recomendación del CFP N° 4 de fecha 5 de agosto de 1997 y que luego se extendiera temporalmente por disposición N° 12 del 26 de enero de 1998 de la SSPyA de la Nación; que también revisten tal carácter las Resoluciones SAGPyA N° 285/01, N° 1/01, N° 8/02 y N° 177/02; y las Disposiciones de la SSPyA N° 1/03, N° 3/03 y N° 7/03.

2) Como consecuencia de dichas Resoluciones y Disposiciones la entonces Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, dictó oportunamente las Resoluciones N° 4 a 25 inclusive, todas ellas de fecha 8 de agosto de 1997; así como la Resolución N° 1 del 9 de enero de 1998, y la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la misma Provincia dictó las Resoluciones N° 1143 del 10/07/01, N° 1 del 23/01/02 y N° 47 del 10/12/02; N° 4/03 del 17/01/03, N° 5/03 del 5/02/03.



3) Las mencionadas normas fueron dictadas teniendo en cuenta que existe un grupo de buques pesqueros fresqueros con asiento en la Provincia de Buenos Aires, que históricamente han capturado la merluza hubbsi sin estar autorizados en sus respectivos permisos de pesca nacionales para tal fin, siendo ésta una situación que viene de larga data y revistiendo diversos antecedentes;

4) Para dichos buques fresqueros no existen otras opciones económicamente rentables en atención a sus características y dimensiones. Al respecto debe destacarse que otros barcos fresqueros costeros y/o aquellos de menores dimensiones pueden operar rentablemente sobre las llamadas especies de costa, lo cual no pueden hacer estos buques fresqueros más grandes, ya que no resultan rentables en dichas pesquerías y además alterarían el delicado equilibrio de mercados y ecosistemas costeros y la operatoria de la flota costera y artesanal, provocando un conflicto por la captura de estas especies de muy difícil resolución.

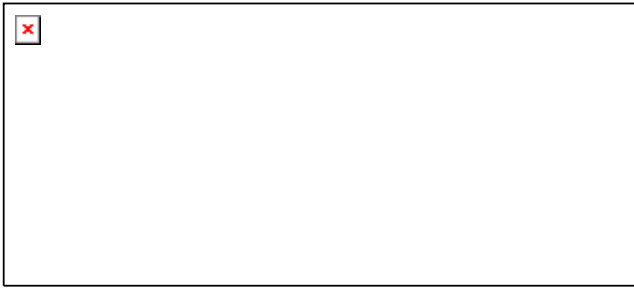
5) Los buques aludidos pertenecen a PyMES o empresas familiares con larga tradición en la actividad pesquera, operando los mismos con tripulación enteramente nacional.

6) La inactividad de esta flota originaría graves consecuencias sociales y laborales, no sólo entre los tripulantes embarcados, sino también en las plantas de elaboración propias o de terceros a los que esta flota provee. Aspecto que ha sido tenido en especial consideración en todas las Resoluciones SAGPyA, señalándose por ejemplo en el artículo 13 de la Resolución SAGPyA N° 8/02, expresa: "Asígnese a título precario un total de toneladas..... de merluza común (*Merluccius hubbsi*) para ser distribuidasentre buques fresqueros con asiento en los puertos de la Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

7) La pesca de dichos buques, no generaría incremento del esfuerzo pesquero sobre la merluza común, toda vez que los mismos ya se encuentran operando sobre dicha especie, en base a las autorizaciones de la SAGPyA y de la autoridad de pesca de la Pcia de Bs As.

8) Si se regularizara la pesca, se facilitaría el control por la autoridad de aplicación, se evitaría un dispendio de las tareas administrativas de las distintas áreas de la A.A. con el consecuente ahorro económico, como el inicio y tramitación de sumarios por supuesta pesca de merluza sin autorización, por no constar en los registros de la autoridad nacional, para luego, una vez acreditado que se encontraba autorizado por la autoridad de pesca de la Pcia de Bs As en base a las distintas resoluciones de la SAGPyA dictar el sobreseimiento.

9) Tal como lo estipulaba la Resolución CFP N° 4/98, en la asignación individual de las cuotas de captura debe marcarse una diferencia por elementales razones de tipo ético, entre aquellas embarcaciones que cumplieron con las declaraciones reales de sus capturas de merluza, y aquellas que declararon menos de lo realmente capturado o que falsearon sus declaraciones; que la cuota debía ser distribuida entre



los propuestos con excepción de los barcos que ya tuvieran cupo asignado y dejar fuera a los buques que tuvieron permiso de pesca para esta especie y lo transfirieron, lo que así se estableció en las Resoluciones de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires N° 47/02, 4/03 y 5/03.

10) El antecedente inmediato de la Resolución SAGPyA N° 662/97 fueron las reuniones mantenidas en el marco de la "Convocatoria de la SAGPyA para la conservación de la merluza hubbsi" en la cual con fecha 15 de mayo de 1997 se suscribió en la ciudad de Buenos Aires un acuerdo entre el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Ing. Felipe Carlos Solá y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, la Cámara Argentina de Procesadores de Pescado, la Cámara Argentina de Pesqueros Congeladores y la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras;

11) En el acuerdo referido se precisó: artículo 4°: "Acordar una solución definitiva al problema de parte de la flota costera con permiso de pesca nacional que excluye la especie merluza hubbsi, a los fines de mejorar el control por parte de la Autoridad de Aplicación y reducir el esfuerzo de pesca, otorgando a esta flota cupos de pesca limitados, hasta un máximo de 30 mil toneladas, de acuerdo a los parámetros técnicos que oportunamente dictara la SAGPyA."

12) El CFP en su Recomendación N° 4, de fecha 5 de Agosto de 1997 expresa: "VISTO la decisión de la Autoridad de Aplicación Pesquera de establecer una reserva de la Captura Máxima Permisible anual de la especie Merluza Hubbsi para la flota costera y fresca de Mar del Plata; y CONSIDERANDO: Que, sobre el particular, la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos han presentado una nómina de embarcaciones que según su análisis estarían en condiciones de acceder a la cuota en trámite de asignación".

13) La intención de los integrantes del CFP ha sido: "garantizar un mínimo de descarga en tierra que permita la continuidad de las operaciones de las plantas dedicadas a procesar pescado en la Provincia de Buenos Aires;"

"Que en ese sentido, también es dable señalar que la Resolución a la que se arribe debe marcar una diferencia por elementales razones de tipo ético, sobre aquella porción de la flota que cumplió con la declaración de sus capturas reales de aquella que declaró menos de lo capturado o aquella que simplemente no declaró sus capturas o falseó su declaración".

"Que, por otra parte y por las mismas razones, no corresponde convalidar en esta instancia el otorgamiento de cuotas de captura a barcos que tuvieron permiso de merluza y lo cedieron a otros barcos que ya tienen cupo asignado por proyecto aprobado, transferencia de permiso, compra de quiebra, disposición judicial, etc."

"Que se tiende, en definitiva, a paliar la situación enunciada en el primer considerando y a regularizar la situación de la mayor parte de las embarcaciones consignadas en el listado presentado por los interesados bajo criterios de equidad".



14) Por su parte, el día 3 de Septiembre de 1997, en la ciudad de Mar del Plata, los Sindicatos del sector marítimo, las Cámaras empresarias y las Empresas asociadas individualmente a la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura emitió un documento en el que se redactó un petitorio cuyo punto 3) propone "Mantener la recomendación del Consejo Federal Pesquero en lo que respecta a la regularización de los permisos de pesca de merluza hubbsi para los buques fresqueros que operan desde Mar del Plata, respetándose las capturas históricas declaradas por los mismos".

15) Con fecha 15 de Septiembre de 1997 el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, Ing. Felipe Solá suscribió la Resolución N° 662/97, cuyo primer considerando expresa: "Que un importante número de buques, captura históricamente merluza "hubbsi" sin estar autorizados en sus permisos de pesca a tal fin".

16) En el Artículo 3° de la citada Resolución se establece que "Para la distribución del cupo podrán considerarse, entre otros, los criterios recomendados por el CFP en los puntos 3 y 4 de la Recomendación N° 4 de fecha 5 de Agosto de 1997".

17) La Recomendación 4 del CFP dispone: Art. 4to: "Dejar fuera de la asignación a los buques que tuvieron permiso de pesca para esta especie y lo transfirieron..."- Art. 3ro: "La cuota se distribuirá sobre la base propuesta..con excepción de los barcos que ya tuvieran cupo asignado " (art. 3ro);

18) La postura sentada por las Resoluciones SAGPyA, y la Autoridad de Aplicación Provincial, en cuanto a que la cuota asignada para distribuir por la Provincia debe serlo entre los buques fresqueros que carecen de permiso para la especie merluza hubbsi, ha sido ratificada por la Resoluciones SAGPyA N°285/01, 01/01, 8/02, 177/02; y Disposiciones SSPyA N° 1/03, 3/03, y 7/03.

19) El art. 7: de esta última dispone "Asígnase a la Provincia de Buenos Aires . para ser distribuidos en el período y en forma adicional a los valores de captura establecidos en el anexo I ...entre los buques fresqueros..." No indica que debe ser distribuido entre los buques incluidos en el anexo I (que son los que cuentan con permiso y se les da cupo). Exactamente lo contrario, ello se establece para las restantes Provincias donde se precisa expresamente que es para ser distribuidos entre los buques incluidos en el anexo I (que son los que cuentan con permiso y se les da cupo).

20) Conforme lo expresado, el art. 5 de la misma Resolución determina: "Asígnase a la Provincia del Chubut....y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la citada resolución,.entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional la totalidad de la captura a ellos asignada..." Idem para la provincia de Santa Cruz en el Art. 6to;

21) En las restantes resoluciones de la SAGPyA citadas se establece la misma diferencia (Nro 285/01: art. 11 Santa Cruz; art. 12 Chubut; art. 15 Bs As.; Nro 01/01:



ACTA CFP N° 52/2003

art.11 Santa Cruz; art. 12 Chubut; art. 15 Bs. As; Nro 8/02 art. 9 Santa Cruz; art. 10 Chubut; art. 13 Buenos Aires).

Por todo lo expuesto el Dr. Jose María Casas, Representante de la Provincia de Buenos Aires propone que, en el marco de la cuotificación, se regularice la situación de los buques fresqueros con puerto de asiento en Mar del Plata, que en su permiso de pesca no incluyan la especie merluza común, que estén dedicados a la pesca de esa especie, que se encuentran individualizados en el Anexo I de la Resolución SSAP N° 5/03 de la Provincia de Buenos Aires, proponiendo que la misma incluya el compromiso de:

A) Los buques deben desembarcar las capturas de merluza hubbsi exclusivamente en el Puerto de Mar del Plata para su procesamiento en plantas en tierra del referido puerto.

B) En caso de verificarse que alguno de los buques incluidos en el Anexo I, pescare la especie merluza hubbsi por sobre el cupo individual otorgado o que no cumpliera con los compromisos citados en A), se considerará que ha cometido falta grave y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Pesca.

C) No se le otorgara autorización de pesca y cuotas de captura de merluza a las embarcaciones que hubieran transferido su permiso de pesca, conforme la Recomendación 4 del CFP del 5/8/97.

Los demás Consejeros manifiestan que toman en cuenta la postura de la Provincia de Buenos Aires, y se comprometen a incluir la misma en la agenda de discusión prevista para las reuniones inmediatas en las que el CFP se abocará de lleno al tratamiento del tema cuotificación.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Nota INIDEP N° 1941 (27/10/03) adjuntando:

Documento Técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en la zona de jurisdicción nacional N° 005/03 – de la GARZA- “Prospección de langostino patagónico en aguas nacionales resumen de información obtenida a bordo del B/P ANITA”

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizados por los Consejeros.

2.2.- Temporada de langostino 2003.

Atento al avance de la temporada de captura de langostino en el marco de las decisiones que ha adoptado el CFP de apertura de las diferentes áreas de veda para la captura de esta especie en aguas de jurisdicción nacional, se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que requiera al INIDEP que, a



través de los equipos técnicos de langostino y merluza, con carácter de urgente despacho, informe al CFP sobre el estado de situación de la pesquería de langostino y de merluza común, en toda el área actualmente habilitada, atendiendo particularmente a que se encuentra próxima la época de reproducción de esta última especie en la zona, con las recomendaciones correspondientes.

3) CALAMAR:

3.1.- Exp. S01:0265023/02: Proyecto de MARÍTIMA DEPSA S.A. para la incorporación de un buque potero a la matrícula nacional en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

Habiendo un lugar disponible para la incorporación de un buque potero a la matrícula nacional, a partir de la vacante generada por la revocación de la aprobación del proyecto y permiso de pesca de SWA S.A. (b-p TIAN YUAN) decidida por Resolución CFP N° 17/03, y el rechazo al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con posterioridad, decidido en el Acta CFP N° 44/03, se decide dar tratamiento al proyecto que tramita por el expediente de la referencia.

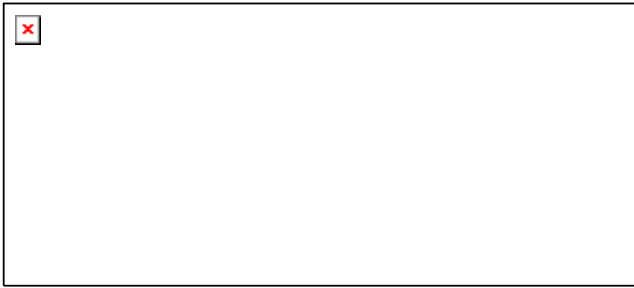
Teniendo en cuenta:

- que el proyecto de referencia se encuentra en la nómina de proyectos “no aprobados” por Acta CFP N° 49/02 y cumple con los requisitos establecidos por la Resolución SAGPyA N° 195/02;
- la decisión adoptada en el Acta CFP N° 23/03 (punto 5.1.) según la cual, habiendo sido alcanzados los objetivos fijados en oportunidad de definir la política de calamar para la temporada 2003, se dieron por cumplidos los objetivos con todos los proyectos presentados hasta el 31/10/02, y respecto de las bajas que pudieran producirse en el futuro en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02, cualquiera fuese su causa (caducidad, revocación, nulidad, etc.), las mismas no producirían nuevas vacantes susceptibles de ser cubiertas con nuevas aprobaciones a excepción de aquellos proyectos presentados en el marco de la resolución citada hasta el 31/10/02; y
- la decisión expresa adoptada por el Cuerpo en el Acta CFP N° 23/03 (punto 5.2.) de tratar el proyecto presentado por MARÍTIMA DEPSA S.A. al momento de producirse la vacante correspondiente:

Se propone aprobar el proyecto, dentro del cupo de 19 buques dispuesto por las Actas CFP N° 20 y 24 de 2002, y autorizar el otorgamiento del correspondiente permiso de pesca por 5 años en función de los 36 puntos obtenidos por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

B/P DEPSA 1 (ex HSIANG CHI CHUN):

% de capturas a reprocesar en tierra: + 20%= 20 puntos



ACTA CFP N° 52/2003

% de tripulación argentina a embarcar:	- 80%=	10 puntos
origen del buque	extranjero=	0 punto
antigüedad del buque:	hasta 30 años=	6 puntos

La moción es aprobada por unanimidad, debiendo cumplir la empresa con las siguientes condiciones:

- lo dispuesto por la Resolución CFP N° 21/02
- la constitución de una garantía de PESOS CIEN MIL (\$100.000) dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación, en la modalidad prevista en el inciso I del artículo 6° de la resolución SAGPyA N° 195/02, bajo apercibimiento de caducidad automática del proyecto en caso de incumplimiento;
- la incorporación del buque a la matrícula nacional en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación de aprobación del proyecto presentado por parte de la Autoridad de Aplicación;
- los términos de la presentación espontánea efectuada por la empresa el 15/05/03 en la que asume el compromiso expreso de embarcar más del 80% de tripulantes argentinos (Acta CFP N° 23/03), sin que esta aprobación altere el puntaje ya asignado por la DNPYA ni el plazo de duración del permiso de pesca.

A continuación se decide por unanimidad que:

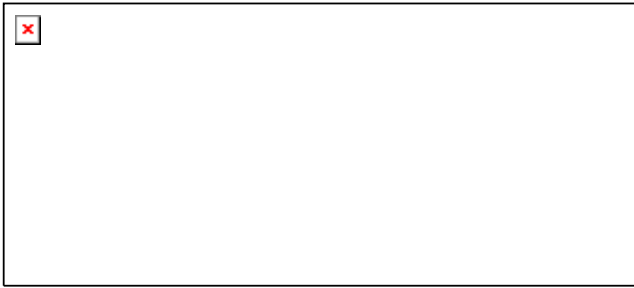
a- En la notificación que la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 curse al titular del proyecto aprobado deberá constar:

1- Que los proyectos aprobados deberán dar cumplimiento al requisito de incorporar el buque a la matrícula nacional en el plazo fijado precedentemente y que la falta de cumplimiento de este requisito determinará la baja de pleno derecho del proyecto del Registro Especial de Proyectos de Buques Poteros y el archivo del mismo.

2- Que la omisión, por parte de la empresa titular de los permisos de pesca aprobados por la presente, del cumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido, será considerada falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca; y

3- Que las empresas deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 9/02, presentando en el plazo fijado la correspondiente declaración jurada acompañada de la documentación respaldatoria que la Autoridad de Aplicación determine.

b- Previo a la emisión del permiso de pesca el titular del proyecto aprobado deberá acreditar el cese de bandera y/o baja de los registros de matrícula, que hubiere obtenido o en los que hubiere estado inscripto desde la fecha de su botadura, sin solución de continuidad.



ACTA CFP N° 52/2003

c- En el permiso de pesca que se emita deberán constar los compromisos asumidos por la empresa en el proyecto que dieran lugar a la aprobación del mismo y que deberá darse estricto cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 24.922.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación notificando la decisión adoptada.

3.2.- Nota de PESCARGEN S.A. (27/10/03) solicitando el reemplazo del buque congelador PESCARGEN III (M.N. 021) por unidades fresqueras de capacidades equivalente para operar tanto en la pesca de arrastre como mediante la utilización de nasas, y la utilización del buque mencionado como potero.

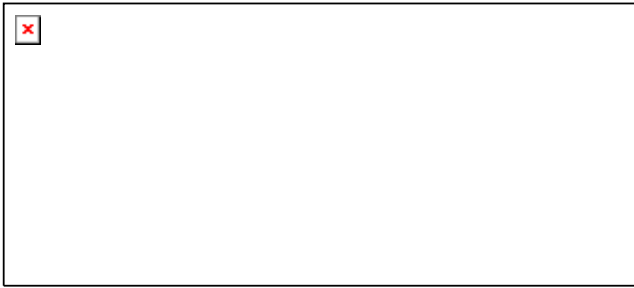
Se toma conocimiento de la nota de referencia y a propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, se decide por unanimidad responder que tal como fuera expresado en el Acta CFP N° 38/03 en oportunidad del tratamiento de la presentación de MARCALA S.A. solicitando el reordenamiento y la adecuación del permiso de pesca del B/P MARCALA IV:

“La presentación contraría la política de calamar fijada por el CFP:

En el Acta CFP N° 17/02, en oportunidad del tratamiento del proyecto de MARCALA S.A. de reconversión del buque pesquero MARCALA IV, arrastrero, a buque potero, expresó el CFP a propuesta del Consejero Casas que: “si bien el CFP en el Acta CFP N° 16/00 dejó aclarado que se iba a alentar la operatoria de buques arrastreros en la pesquería del calamar como una medida tendiente a paliar la situación derivada de la crisis de la especie merluza común, en modo alguno la intención del Consejo era permitir la duplicación o la triplicación de los permisos de pesca que es lo que se advierte en este caso. Asimismo ante la propuesta del Dr. Casas que “el CFP adopte la decisión de que en el caso que cualquier buque arrastrero decida convertirse a potero, su permiso no puede ser transferido a nuevos buques arrastreros, ya sea para actuar a fresco o a congelado”, la moción fue aprobada por unanimidad como una decisión de política pesquera.”

*En las Actas CFP N° 20/02 y N° 24/02, en oportunidad de tratar la política de calamar para la temporada 2003 se aprobó: “11) Los buques arrastreros congeladores con permiso de pesca vigente sin restricciones o que incluyan merluza común (*Merluccius hubbsi*) podrán optar por transformarse en buques poteros inscribiéndose en el Registro Especial de Proyectos de Buques Poteros. En este caso no será de aplicación el apartado 1) e), 1) b), 2) y 3) de la presente y su permiso de pesca original no podrá ser transferido a otros buques arrastreros ya sea para actuar a fresco o congelado.”*

En consecuencia se deniega la solicitud planteada y se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al administrado remitiendo copia autenticada de la presente acta.



ACTA CFP N° 52/2003

3.3.- Nota DNPYA N° 2742 (30/10/03) sobre nómina buques poteros que no han operado en la temporada 2003, en respuesta a Nota CFP N° 611/03.

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que se informa la nómina de buques poteros que no han operado en la temporada 2003 con la fecha de la última marea realizada.

Asimismo informa la DNPYA la nómina de los buques poteros arrendados a casco desnudo que han finalizado el plazo para operar concedido en la aprobación de sus respectivos proyectos por parte del CFP.

Sobre el particular, el CFP aclara que el plazo concedido a cada proyecto en la aprobación respectiva es de 3 años, o 36 meses, contados a partir de la emisión del permiso de pesca inicial, que en el listado informado, según surge de la base de datos de la Autoridad de Aplicación, es el siguiente:

b-p JIN YUAN	(permiso inicial 09/05/01)
b-p XIN SHI JI N° 18	(permiso inicial 23/05/01)
b-p N° 75 TAE BAEK	(permiso inicial 07/03/01)
b-p 303 PETERO	(permiso inicial 09/02/01)

En relación con el b-p YUKO MARU N° 8, el permiso de pesca inicial fue emitido con fecha 8/03/02, pero según informa la DNPYA el contrato de locación del buque presentado ante la PNA fue por 24 meses. Por esta razón, previo a extender el permiso hasta la finalización del proyecto aprobado, el administrado deberá regularizar esta situación ante la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que informe la aclaración expuesta a la Autoridad de Aplicación.

3.4.- Buques poteros locados a casco desnudo:

3.4.1.- Nota de AGUAMARINA S.A. (15/07/03) solicitando un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros “JIN YUAN” y “XIN SHI JI N° 18” mediante el régimen de locación a casco desnudo.

3.4.2.- Nota de ESAMAR S.A. (16/07/03) solicitando un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros “N° 75 TAE BAEK” (Mat. KS02) y “N° 606 TAE BAEK” (Mat. KS07) mediante locación a casco desnudo.

3.4.3.- Nota de HANSUNG S.A. (17/07/03) solicitando la renovación por tres años la operación del buque potero “303 PETERO” bajo el sistema de locación a casco desnudo.

Se procede al análisis de las presentaciones de referencia en las que las empresas mencionadas solicitan un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros locados a casco desnudo en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922 y de las condiciones fijadas por el CFP en el Acta N° 29/2000.



ACTA CFP N° 52/2003

Luego de un intercambio de ideas se decide por unanimidad rechazar el pedido de prórroga presentado por los interesados y se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a los mismos, adjuntando copia autenticada de la presente acta.

En este sentido cabe aclarar que en todos los casos, salvo en el del buque potero N° 606 TAE BAEK de ESAMAR S.A., cuyo permiso inicial fue expedido en fecha 14/01/02, los tres años de vigencia de los permisos de pesca de los buques finalizan durante el año 2004 según se detalla a continuación:

b-p JIN YUAN	09/05/04
b-p XIN SHI JI N° 18	23/05/04
b-p N° 75 TAE BAEK	07/03/04
b-p 303 PETERO	09/02/04

3.5.- Nota de AGUA MARINA S.A. (3/11/03) referida al Acta CFP N° 47/03, presentando documentación.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la misma a la Autoridad de Aplicación tal como se hiciera con la documentación recibida en fecha 22 y 24 de octubre del corriente año, girada a la SSPyA por Nota CFP N° 629 del 30/10/03.

Al respecto el Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, solicita a la Autoridad de Aplicación, representada aquí por el Ing. Marcelo Santos, tenga a bien remitir la respuesta a la nota mencionada para la próxima reunión del Consejo.

Por otra parte recuerda el Consejero Casas que está pendiente por parte de la Autoridad de Aplicación la información complementaria requerida en el Acta CFP N° 47/03, punto 1.4., en oportunidad del tratamiento del informe remitido por Nota SSP N° 310/03 sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos aprobados por el CFP para la captura de calamar con buques poteros.

3.6.- Nota de PEREIRA ARGENTINA (10/11/03) solicitando la devolución de la garantía depositada para garantizar la incorporación del buque potero PUENTE VALDES (M.N. 02205) a la matrícula nacional.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual la empresa PEREIRA ARGENTINA S.A., remitiendo copia auténtica del certificado de matrícula del b-p PUENTE VALDES (M.N. 02205), solicita se de por acreditado el cumplimiento acabado del trámite de incorporación de la unidad y se proceda a la devolución de la garantía oportunamente depositada en efectivo por la suma de \$ 100.000.

Sobre el particular, se reitera lo decidido en el Acta CFP N° 25/03: *"...en relación con la devolución de los \$100.000 abonados en concepto de garantía por los titulares de*



ACTA CFP N° 52/2003

los proyectos aprobados por el CFP para la incorporación definitiva de buques poteros a la matrícula nacional, se decide por unanimidad que tal como se desprende de lo establecido en el Acta CFP N° 20/02, en la Resolución SAGPyA N° 195/02 (artículo 6°) y en la Resolución CFP N° 3/03, la misma no se llevará a cabo hasta que no se haya obtenido el certificado de incorporación definitiva del buque a la matrícula nacional expedido por la PNA.”

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que la misma proceda a la devolución de la garantía depositada por la firma PEREIRA ARGENTINA S.A. para la incorporación del b-p PUENTE VALDES a la matrícula nacional.

3.7.- Nota de PESQUERA GALFRIO S.A. (11/11/03) informando la nómina de los buques que operarían en aguas adyacentes a la ZEE.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y el Representante de la Autoridad de Aplicación explica que la nota recibida de PESQUERA GALFRIO S.A. forma parte de las respuestas remitidas por los armadores a la nota cursada por la SSPyA para que informen con cuáles buques desean operar fuera de la ZEE a partir del 15 de diciembre próximo, recogiendo la iniciativa manifestada oportunamente por el CFP (Acta CFP N° 5/01).

4) MERLUZA NEGRA:

4.1.- Informe de la SSPyA (12/11/03) sobre el control de descarga por marea de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Se toma conocimiento del informe de referencia.

El Ing. Marcelo Santos informa que la SSPyA ha remitido sendas notas a la PNA, de fecha 7 y 12 de noviembre de 2003 respectivamente, informando la nómina de los ocho buques que, en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 20/2003, están excluidos de entrar a la zona de pesca definida en el artículo 1° de la misma.

5) CRUSTÁCEOS BENTONICOS:

5.1.- Nota PNA Letra TNAV, TN8 N° 21/2003 en respuesta a Nota CFP N° 612/03 referida al buque pesquero OLIVIA (M.N. 026).

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por la PNA, en respuesta a la Nota CFP N° 612/03 por la que se requirió se informe si existen limitantes en lo



ACTA CFP N° 52/2003

que respecta a la seguridad de la navegación para que el b-p OLIVIA (M.N. 026) opere con trampas a profundidades mayores a 1.000 metros.

Sobre el particular, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita copia de la misma al INIDEP para que se elabore el plan de investigación del buque OLIVIA (M.N. 026) a partir de las características técnicas del mismo.

5.2.- Nota INIDEP N° 1960 (28/10/03) adjuntando nota del Jefe del Proyecto Centolla y Centollón referida al desarrollo de la pesca experimental de crustáceos bentónicos (Resolución CFP N° 15/03).

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que el Jefe del Proyecto Centolla y Centollón del INIDEP informa la necesidad de establecer, para todos los proyectos aprobados dentro de la operatoria dispuesta por Resolución CFP N° 15/03, *“la realización de una marea inicial computable al período de “pesca no programada”. Esta marea se llevaría a cabo antes del período de pesca programada, que daría comienzo una vez realizada la puesta a punto de la unidad de pesca, de acuerdo al plan de investigación establecido.”*

Fundamenta la petición en que la realización de una marea inicial permitirá poner a punto las maniobras de pesca, constatando la eficiencia del buque y su equipamiento, y expresa que a partir de la información obtenida el INIDEP elevaría al CFP un informe específico.

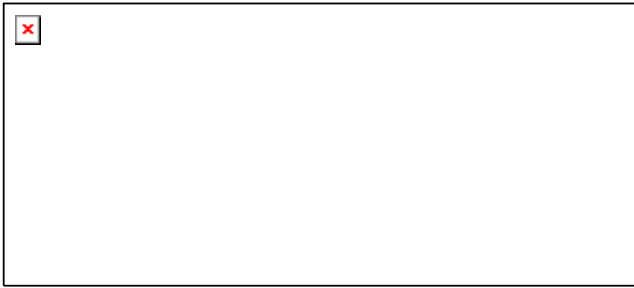
El CFP decide por unanimidad prestar su conformidad para que se de inicio a la experiencia en las condiciones requeridas e instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión al INIDEP.

5.3.- Nota de PESQUERA SART S.A. (6/11/03) solicitando la aprobación del proyecto originalmente presentado, con las sucesivas adecuaciones que se le efectuaron en virtud de las exigencias dispuestas por Acta CFP N° 13/03.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

5.4.- Nota INIDEP N° 2056 (10/11/03) adjuntando nota del responsable del Proyecto Centolla y Centollón sobre la presentación de la empresa GIORNO S.A. en el marco de la Resolución CFP N° 15/03.

Se toma conocimiento de las notas de referencia, cursadas en respuesta a la Nota CFP N° 508/03 y 613/03. El informe elaborado por el responsable del Proyecto Centolla y Centollón, a partir del análisis efectuado a la presentación de la firma GIORNO S.A. para participar con el b-p IGLU I (M.N. 01423) en el desarrollo de la pesquería de crustáceos bentónicos, expresa lo siguiente:



ACTA CFP N° 52/2003

“Para la evaluación del proyecto presentado, se ha tenido en cuenta la presentación inicial de la empresa, su respuesta a información complementaria solicitada (Nota CFP 613/03), las reuniones realizadas con el Gerente Técnico de la empresa, y la observación directa del buque propuesto para este proyecto”

“El buque no posee hélice con paso variable lo cual limita su capacidad de maniobra, aspecto fundamental en este tipo de pesca. Actualmente se encuentra inoperable por haberse incendiado y todo el casillaje debe ser reemplazado.”

“Se considera que el buque “Iglu I” es inadecuado para realizar por sí mismo la etapa de “pesca programada” correspondiente a las zonas definidas por el CFP. Por tratarse de un buque fresquero, cuya actividad actual se restringe a profundidades entre 15 y 150 m, el mismo debe ser descartado para la prospección de los sectores de aguas profundas del talud continental, porque no podrá cumplirse con los objetivos de prospección multiespecíficos..”

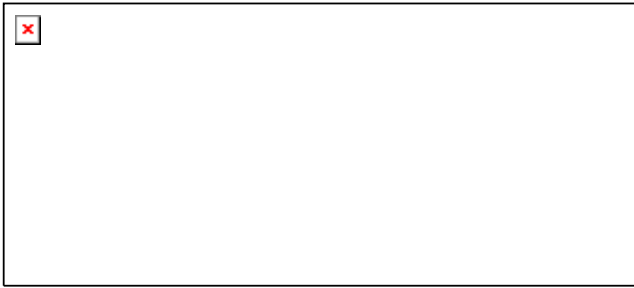
“La empresa no prevé por el momento la realización de pesca de profundidad, lo cual limita la unidad a sectores de plataforma menores a los 150 m.”

“...si se considera que la actividad de este buque se centraría en las áreas I y II, donde ya se han asignado dos buques con una mayor capacidad operativa para realizar pesca experimental...el proyecto así presentado no reviste particular interés desde el punto de vista técnico en el marco del desarrollo de la pesca de crustáceos bentónicos.”

A partir de lo expuesto, y considerando las condiciones establecidas por el CFP en la Resolución N° 15/03 para el desarrollo de esta pesquería, entre las que se encuentran la acreditación de la aptitud de los buques participantes para operar a profundidades mayores a 1.000 metros, y en virtud que el buque en cuestión no se encuentra en condiciones operativas para desarrollar el plan de trabajo definido por el INIDEP, se decide por unanimidad rechazar la presentación efectuada por la firma GIORNO S.A. en el marco de las Resoluciones CFP N° 15/03 y N° 16/03 y se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión al administrado, adjuntando copia autenticada de la presente acta.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, manifiesta que, respecto de lo expresado por el INIDEP sobre los condicionamientos del buque para realizar pesca programada, quiere recordar que este Consejo nunca consideró que esos 60 días eran corridos o de una sola marea, lo que implicaría dejar fuera de la experiencia a la flota fresquera.

Agrega que, precisamente lo que este Consejo quiere verificar a través de la experiencia, no solo implica los aspectos biológicos del recurso sino también los aspectos económicos, rentabilidad con uno u otro tipo de proceso, a bordo o en tierra (Resolución CFP N° 15/03, artículo 2°, punto A), inciso c). Dado la relevancia de este tema, considera que debe instruirse al INIDEP para que integre el grupo técnico de trabajo no sólo con los expertos sobre el tema crustáceos bentónicos sino también con los expertos del área de economía pesquera, tal como fuera dispuesto en el artículo 8° de la Resolución CFP N° 15/03, para evaluar ambos aspectos.



ACTA CFP N° 52/2003

5.5.- Nota de CENTOMAR S.A. (11/11/03) en respuesta a la Nota CFP N° 614/03 por la que se requirió el plan de reparaciones del b-p TOLHUIN (M.N. 6327).

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la firma CENTOMAR S.A. informa el plan de reparaciones a efectuar sobre el b-p TOLHUIN (M.N. 6327) en el Astillero SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A., de la ciudad de Mar del Plata, y acompaña la documentación respaldatoria.

Sobre el particular el CFP manifiesta que queda a la espera de que el buque sea reparado a la brevedad para dar inicio al plan de investigación aprobado en el Acta CFP N° 40/03, e instruye a la Secretaría Técnica para que solicite al administrado el envío de informes de avance de la reparación a medida que ésta se vaya efectuando.

6) ABADEJO:

6.1.- Nota INIDEP N° 2026 (5/11/03) elevando para conocimiento de los Consejeros borrador del Acta Acuerdo con la Empresa Argenova S.A. y nuevo Plan de Prospección de Abadejo.

Se toma conocimiento de la nota y borrador de referencia y se procede a su análisis.

A continuación se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, aprobar el plan enunciado autorizando la realización de la prospección y la firma del acta acuerdo propuesto, haciendo la única salvedad de que se agregue al plan de investigación el análisis del estadio de madurez gonadal del abadejo (*Genypterus blacodes*).

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

7) MERLUZA DE COLA:

7.1.- Nota INIDEP N° 2027 (5/11/03) comunicando la finalización de las campañas de pesca exploratoria realizadas en forma conjunta entre el INIDEP y la empresa YUKEN S.A. con los b-p BEAGLE I y COALSA SEGUNDO.

Se toma conocimiento de la nota de referencia quedando a la espera del informe de la campaña.

8) PERMISO DE PESCA:



8.1.- Exp. S01:00116146/03: Nota DNPYA (23/10/03) elevando a consideración del CFP la presentación de MAR PURO S.A. solicitando permiso de pesca irrestricto para el b-p VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA informa que el buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) inició sus actividades de pesca en el año 1991, resultando de aplicación en ese entonces la Resolución SAGyP N° 488/90, que prorrogó el art. 3° de la Resolución N° 363/87, oportunamente sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 946/88, que estableció que: *“...A partir de la vigencia de la presente los proyectos que se aprueben en el marco del Decreto N° 945/86, relativos a la construcción nacional de buques pesqueros como así también los importados, excluirán la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) y de merluza austral (Merluccius australis o polilepis)...”*

También expresa el informe de la DNPYA que desde la fecha de incorporación del buque mencionado, el mismo no podría pescar ni merluza común ni merluza austral en virtud de lo dispuesto por la normativa citada por lo que la incorporación del buque a la matrícula nacional entonces fue realizada bajo propia responsabilidad y asunción de riesgo de la armadora.

Por las razones expuestas se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelva el expediente a la Autoridad de Aplicación manifestando que el CFP comparte los términos del informe de la DNPYA obrante a fojas 179/180, en cuanto a que corresponde rechazar la solicitud de la firma MAR PURO S.A. para el otorgamiento de un permiso de pesca irrestricto a favor del buque pesquero VIERGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

8.2.- Nota de URTIZBEREA ANAIK S.A. (7/10/03 ingresada el 17/10/03) solicitando permiso de pesca nacional para pescar en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Río Negro con el b-p COLUMBUS (Mat. 021771).

Habiendo tomado conocimiento de la nota de referencia, se decide por unanimidad que no obstante el presentante no acreditó la representación en atención a los principios de celeridad y economía de los procedimientos administrativos (Art. 1, Inc. b, de la Ley N° 19.549), por Secretaría Técnica se responda al administrado en los términos que se exponen a continuación:

“La Ley N° 24.922 ha delimitado el dominio y jurisdicción sobre los recursos vivos marinos. El artículo 3° de la citada norma establece el límite provincial hasta las 12 millas marinas desde las líneas de base, mientras el artículo 4° establece el dominio y la jurisdicción nacionales allende ese límite.

Por su parte, el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.922 comprende la regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional (es decir, aquellos espacios comprendidos en el artículo 4° de la Ley N° 24.922). Sólo excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación puede restringir, con la participación del CFP y por razones de conservación, la pesca en los espacios definidos en el artículo 3° de la misma ley.



Lo expuesto determina que el CFP carece de competencia territorial para autorizar o aprobar un permiso nacional de pesca para pescar en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Río Negro, como se solicita.”

9) INACTIVIDAD COMERCIAL:

9.1.- Exp. S01:0217473/03: Nota DNPYA (29/10/03) elevando a consideración del CFP la procedencia de la solicitud de los Sres. Alberto Raúl Rodríguez y Nélica Ester Giuscafre de justificación de la inactividad comercial del b-p CONTE VIANCAMANO (M.N. 0341).

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y el Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, recuerda que el mencionado buque forma parte del listado de buques pesqueros artesanales oportunamente comunicado por las autoridades pesqueras de su provincia al CFP y a la Autoridad de Aplicación junto con la notificación del dictado de la Resolución SSAP N° 379 de fecha 22/06/2000.

Asimismo agrega que, consultada la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de su provincia, ésta ha informado que en sus registros consta que el buque CONTE VIANCAMANO ha contado con permiso de pesca artesanal desde el año 1997 hasta el año 2002, operando desde el Puerto Ingeniero White.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 1° de la Resolución CFP N° 3/2002, que dispone: *“Justifícase la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 de los buques pesqueros artesanales marítimos inscriptos en los respectivos Registros Provinciales de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal que dispongan de permiso de pesca nacional.”*, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan los actuados a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

9.2.- Exp. S01:0217574/03: Nota DNPYA (29/10/03) elevando a consideración del CFP la procedencia de la solicitud del Sr. Rubén Alberto Ásgame de justificación de la inactividad comercial del b-p FELISITAS (M.N. 3570).

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia.

De acuerdo a lo informado por nota del interesado a la DNPYA, obrante a fojas 96, y la exposición realizada ante la PNA de Puerto Quequén de fojas 97, se observa que el buque en cuestión se encuentra siniestrado.

Por lo expuesto, se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva el expediente a la Autoridad de Aplicación manifestando que no corresponde justificar la inactividad comercial del buque sino que ésta se expida en el marco del artículo 28



ACTA CFP N° 52/2003

“in fine” de la Ley N° 24.922: “Los permisos o autorizaciones de pesca asignados a buques que se hundieran o ya estuvieran hundidos, o que hubieren sido afectados por otro tipo de siniestro que significó el impedimento para desarrollar su operatividad y no hubieran cumplido con el reemplazo del buque siniestrado dentro de los plazos otorgados por la Autoridad de Aplicación, caducarán automáticamente.”

10) INIDEP:

**10.1.- Nota INIDEP N° 2029 (5/11/03) adjuntando:
Campañas EH-02/03 Global de Merluza – 1° y 2° Etapa – Actividad del Proyecto Centolla y Centollón.**

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizados por los Consejeros.

10.2.- Nota INIDEP N° 2034 (6/11/03) referida a la situación financiera de la Carta de Entendimiento IICA-INIDEP para el embarque de observadores a bordo.

Se toma conocimiento de la nota de referencia donde el INIDEP informa que, de no modificarse la actual situación financiera de la Carta de Entendimiento IICA-INIDEP, se verá en la posición de tener que suspender el embarque de observadores a bordo en buques pesqueros de la flota comercial, cuya frecuencia se intensificó según lo dispuesto por el CFP y la SSPyA.

Atento ello, el CFP decide por unanimidad responder que a efectos de evitar demoras los armadores deberán pagar el 50% al momento de solicitar el embarque del observador y el 50% restante al finalizar la marea correspondiente. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP.

11) TEMAS VARIOS:

11.1.- Exp. S01:0177832/02: Nota SSPyA (1°/10/03) elevando informe de la DNPYA conforme lo requerido en el punto 1) del Acta CFP N° 39/03 respecto del b-p “JOLUMA” (M.N. 5403).

En el Acta CFP N° 39 de fecha 28/08/03 se hizo referencia a la transferencia del permiso del buque JOLUMA (M.N. 5403), efectuada por Resolución SAGPyA N° 18 de fecha 1°/03/02, por haber llegado al fin de su vida útil, al buque PROMARSA III. Allí el Representante de la Provincia del Chubut, Ing. Jorge Riobó, expresó: “El caso del buque JOLUMA, éste estaba dado de baja por el fin de su vida útil y fue reemplazado por el PROMARSA III, por lo tanto no podría estar pescando”.



ACTA CFP N° 52/2003

La DNPYA produjo al respecto un informe, en el que da cuenta de la transferencia del permiso de pesca del buque LISANDRO al buque JOLUMA (fs. 164/168 del Expte. S01:0177832/2002). A continuación se sintetiza el informe:

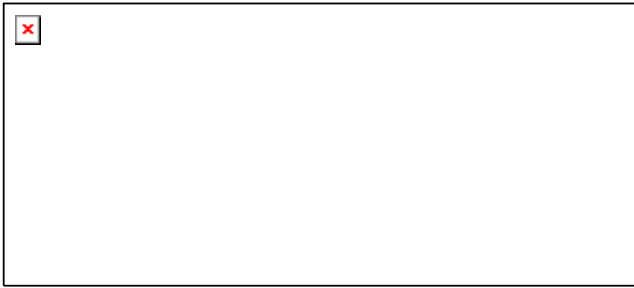
Se expone en el informe que el servicio jurídico, expresó que *“la situación planteada en el presente trámite amerita contar con una reglamentación en la que se prevea la circunstancia señalada –que no existe en la actualidad- considerando que se propicia la transferencia de un permiso a un buque con relación al cual se declaró el fin de la vida útil y se produjo, asimismo, la baja automática como buque de pesca”*. Es decir, que se consideró que era necesario el dictado de la reglamentación que contemplara, en general, este tipo de situaciones.

Continúa el informe dando cuenta de las expresiones vertidas por la interesada relativas a: la mejora que significaba el buque JOLUMA con respecto al buque LISANDRO, las condiciones operativas en que se encontraba aquel buque, la inversión, la ausencia de norma que impida la reinscripción de un buque dado de baja del registro, la permanencia en la matrícula nacional, que *“el fin de la vida útil”* es un concepto que hace referencia a la eficiencia económica y *“por ende relativo para el armador de que se trate”*.

Según el informe, la DNPYA compartió las manifestaciones de la interesada. A su juicio, las únicas restricciones aplicables son que *“no produzca un incremento del esfuerzo pesquero ni implique un peligro para la seguridad de la navegación”*. También compartió que *“nos encontramos frente a criterios relativos de ponderación de la eficiencia económica y totalmente distintos en un caso y otro”*.

En la aplicación al caso del buque JOLUMA, se entiende en el informe que ALPESCA S.A. (anterior titular) pudo solicitar la determinación del fin de la vida útil del buque para reemplazarlo. A su tiempo, el armador del buque LISANDRO también pudo considerar, sobre la base de criterios económicos, que este buque había llegado al fin de su vida útil y reemplazarlo por el buque JOLUMA. Cita en su apoyo el Art. 26 de la Reglamentación de la Ley 24.922 (Dec. 748/99). Los criterios establecidos en esta norma fueron tenidos en cuenta por la Autoridad de la Aplicación para considerar que si bien el buque JOLUMA había llegado al fin de su vida útil, ARGENPESCA S.A. podía reemplazar con este buque al LISANDRO.

Se expresa que la falta de reglamentación no impedía resolver la cuestión. *“Ante la ausencia de una reglamentación específica, esta Dirección, no estima pertinente, ni razonable, ni administrativamente eficaz, hacer una interpretación literal y rigurosa del concepto ‘FIN DE LA VIDA ÚTIL’, como tampoco exigir que el navío saliente no tenga ya ninguna utilidad económica para autorizar la transferencia de su permiso. Por ejemplo, si se demostrara que el navío saliente puede ser útil algunos años más, haciéndole algunos arreglos, sería irracional, y hasta arbitrario, obligar a la administrada a usarlo hasta que las averías hagan la nave absolutamente inservible”*



A juicio de la DNPyA el fin de la vida útil depende de la evaluación de índole tecnológica y/o económica *“de la empresa privada, y el Estado no debe injerir en la misma a menos que resulten afectados los bienes públicos y/o una política pesquera racional y sustentable”*.

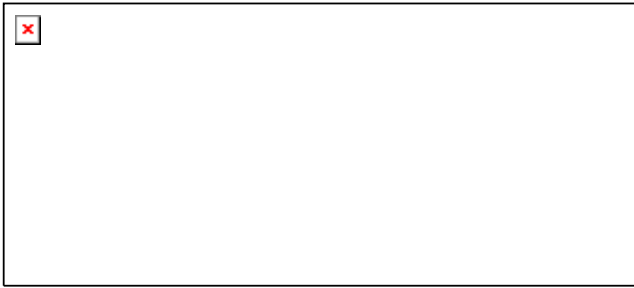
Ante este informe, se decide por unanimidad recordar a la Autoridad de Aplicación, lo que se expone a continuación, requiriéndole la trasmisión a sus dependencias,:

a) En primer lugar, que la clara letra de la Ley 24.922 contempla al fin o límite de la vida útil de un buque, junto con su siniestro o razones de fuerza mayor, como las únicas circunstancias que habilitan la transferencia de un permiso de pesca a otra unidad (Art. 30). Al mismo tiempo, se exige que la transferencia no implique un incremento del esfuerzo pesquero. Resulta también del Art. 30 que el permiso de pesca es, como regla general –con sus excepciones- intransferible. Ello surge de la fórmula empleada por el legislador *“sólo podrá ser transferido ... cuando”*, fórmula que denota que la transferencia es excepcional.

b) También que la reglamentación de la citada ley, el Dec. 748/99, establece como condición para la transferencia de permisos de pesca *“que se verifique alguno de los supuestos del Artículo 30 de la Ley N° 24.922”* (Art. 23, Inc. b). Otra condición fijada es *“que concurren los demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación”* (Art. 23, Inc. f). Impone a la Autoridad de Aplicación, para la determinación del límite de la vida útil de un buque de pesca, tener en cuenta *“criterios de eficiencia tecnológica y económica”* (Art. 26). Una vez autorizada la transferencia por la Autoridad de Aplicación, se produce la baja automática de la unidad reemplazada como buque de pesca y la correspondiente anotación del nuevo buque en el Registro de la Pesca (Art. 28). O sea que, contrariamente a lo sostenido en el informe, es la Autoridad de Aplicación, y no el administrado, quien determina si un buque llegó al fin o límite de su vida útil.

c) Además, que, en cuanto a la necesidad de dictar las normas reglamentarias sobre transferencias de permisos de pesca, este CFP ha dejado claramente resueltas las cuestiones de esta índole. En el Acta N° 37 del 7/11/01 (punto 5) se dejaron sentados los lineamientos de política pesquera relativos a las transferencias de permisos de pesca. En el Acta citada también se dejó claramente establecido que *“autorizada la transferencia del permiso de pesca, se producirá la baja automática de la unidad reemplazada en el Registro de la Pesca y no podrá recibir ningún otro permiso de pesca”*. Este Acta fue emitida con anterioridad a las transferencias del buque JOLUMA al PROMARSA III, y del buque LISANDRO al JOLUMA, por lo que no puede ser desconocida por las dependencias de la Autoridad de Aplicación.

d) En el caso del buque JOLUMA, el informe técnico acompañado por la empresa afirma que *“ha superado su vida útil”*. Al mismo tiempo afirma que *“posee ... todos los certificados en orden, vigentes y emitidos reglamentariamente por la Prefectura Naval Argentina”* (Informe del Ingeniero Naval de fs. 40/41 del EXP-S01:0012335/2002). Agrega que *“Todos sus elementos de seguridad... y de*



ACTA CFP N° 52/2003

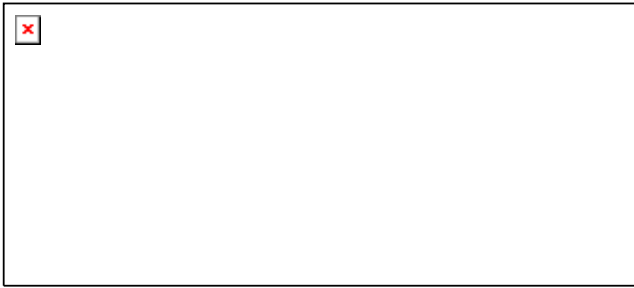
navegación se encuentran en buen estado ... y aptos para la navegación inmediata". Finalmente, expresa que *"el buque está en condiciones de navegar con aptitud y seguridad"*. Entre las conclusiones, dice que *"El buque, en la actualidad, se encuentra en condiciones de navegar y pescar"*. Si el buque se encontraba en esas condiciones la declaración acerca del límite de su vida útil parece sólo posible en la interpretación propuesta por la DNPYA en su informe del 9/9/03. Esto explica cómo el buque pudo ser nuevamente requerido para las actividades pesqueras, ya que al momento de solicitarse la transferencia del permiso de pesca que había poseído – por haber finalizado su vida útil- era apto para tales actividades. En este sentido, debe notarse que a la luz de la interpretación que aquí se propone de las normas involucradas, la transferencia habría encontrado un serio escollo jurídico.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados a la Autoridad de Aplicación, con copia de la presente.

El representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, agrega lo siguiente: al analizar la Resolución SAGPyA N° 18, de fecha 1/3/02, por la que se determinó el fin de la vida útil del buque JOLUMA, debe tenerse especialmente en cuenta el elemento o requisito esencial del acto administrativo denominado "causa", definido legalmente como aquellos hechos y antecedentes en los cuales se sustenta aquel acto (artículo 7º, inciso b), Ley N° 19.549). El artículo 14 de la Ley N° 19.549 establece una consecuencia jurídica grave: la nulidad absoluta e insanable de los actos administrativos, en ciertos casos. Entre estos casos se encuentra: "a) *Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos...* b) *... falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados...*". Para arribar a la decisión de determinar el fin de la vida útil del buque JOLUMA, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 debió apoyarse en un hecho: que el buque alcanzó el límite de su vida útil. La Autoridad de Aplicación consideró que estaba verificado el hecho con el informe de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (cuarto considerando de la resolución citada, fs. 165 del EXP-S01:0012335/2002).

La posterior transferencia que recibió el buque JOLUMA (del permiso proveniente del buque LISANDRO), luego de determinado el fin de la vida útil por medio de la citada Resolución 18, muestra que el buque no se encontraba en el límite de su vida útil, lo que ya surgía del informe del ingeniero naval al que se hizo referencia antes (punto d), y que la resolución carecía de "causa". Por esta razón, la representación de la Provincia de Buenos Aires considera que debe revisarse la legitimidad de la Resolución 18/02 de la Autoridad de Aplicación.

La moción es compartida por los demás Consejeros y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita nota a la Autoridad de Aplicación en los términos expuestos.



11.2.-Transferencias de permisos de pesca: Propuesta de ampliación política pesquera de lineamientos del tema de referencia establecidos en el punto 5 del Acta CFP N° 37/01

El Representante de la Provincia de Buenos Aires Dr. Jose Maria Casas propone que, a efectos de evitar situaciones como la referida en el punto anterior sobre el b-p JOLUMA, ya que el fin de la vida útil de un buque debe ser efectivamente concretado mediante el desguace, y tendiendo a evitar la concentración en los puertos de buques inactivos (hundidos, semihundidos, etc.) que impiden la normal operatoria de las flotas y de la actividad portuaria y afectan el medio ambiente, y continuando con la política establecida por el CFP sobre el retiro efectivo de buques del caladero (Actas 19/01, 22/01, 30/01, 37/01, 2/02, 24/02, 40/02, 37/03), propone al CFP agregar a los lineamientos de política pesquera establecidos en el punto 5 del Acta CFP N° 37/01, los siguientes enunciados:

A continuación del numeral 6.3., lo siguiente: “La solicitud deberá ser acompañada de: un compromiso del propietario y/o armador del buque de realizar el desguace de la unidad y de presentar el certificado del desguace, o de exportar el buque y de presentar el certificado de baja de bandera”.

A continuación del numeral 7, lo siguiente: “La aprobación de la transferencia del permiso de pesca será provisoria por el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, y bajo apercibimiento de caducidad, para la presentación del certificado correspondiente por aplicación de lo dispuesto en la última parte del numeral 6.3. La presentación de este certificado tornará definitivo al acto de aprobación de la transferencia”.

Se decide aprobar por unanimidad la propuesta y requerir a la Autoridad de Aplicación la inmediata instrumentación de estas decisiones de política pesquera. A tales efectos, se instruye a la Secretaría Técnica para que envíe la nota en los términos expuestos.

11.3.- Informe sobre actuaciones judiciales “PERIOPONTIS S.A. c/ E.N.-SAGPYA-CFP-ACTAS CFP NROS 23 Y 25/03 S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)”. (Ref.: Exp. S01:0190481/02).

El Asesor Letrado recuerda al cuerpo colegiado que en el Acta CFP N° 35/03, de fecha 31 de julio de 2003, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por PERIOPONTIS S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530). Informa que la copia certificada del Acta fue agregada a fs. 863/882 del EXP-S01:0190481/2002 (N° original: 800277/1995). Según pudo verificar recientemente el Asesor Letrado, recién cuando fueron devueltas las actuaciones a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, se agregó, a fs. 891/892, la presentación de PERIOPONTIS S.A. efectuada ante esa Autoridad con fecha 7 de julio de 2003. En esta presentación la empresa había ofrecido prueba y solicitado la suspensión de los términos. El CFP no tuvo



ACTA CFP N° 52/2003

oportunidad de considerar esta presentación antes de la resolución adoptada en el Acta CFP N° 35/03 por no haber sido remitida a tal fin, ni agregada al expediente referido (que fue remitido el 10 de julio de 2003 sin este documento).

Teniendo en cuenta la situación anómala planteada, que impidió al CFP conocer y decidir sobre una presentación de la recurrente vinculada con su impugnación en sede administrativa, y considerando necesario para la preservación del debido proceso legal, la consideración y decisión de la presentación de PERIOPONTIS S.A. de fecha 7 de julio de 2003, se decide revocar la decisión adoptada en el punto 6.3. del Acta CFP N° 35/2003. El CFP, previo a resolver nuevamente el recurso de reconsideración, considerará y decidirá sobre la prueba ofrecida en la presentación de fecha 7/07/03.

Se instruye a la Asesoría Letrada para que comunique la presente decisión al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N° 17, en los autos caratulados "PERIOPONTIS S.A. c/ E.N. SAGPyA – SUBSECRETARÍA DE PESCA – CFP – ACTAS 23 y 25/03 s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)". Asimismo, se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a PERIOPONTIS S.A. con copia certificada de la presente.

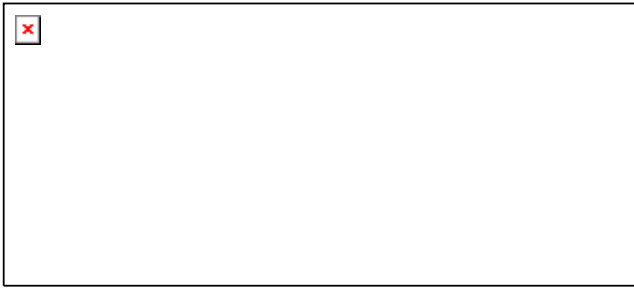
Asimismo se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación la remisión del expediente administrativo S01:0190481/02.

11.4.- Otros.

11.4.1.- Capturas Máximas Permisibles: Disposiciones SSPyA N° 91/03 y N° 92/03.

Se toma conocimiento de las disposiciones SSPyA N° 91/03 y N° 92/03, a través de las cuales se suspende la pesca como especie objetivo de merluza austral (*Merluccius australis*) y pez angel (*Squatina argentina*) y de las especies de rayas (*Sympterygia bonapartei*, *Sympterygia acuta*, *Atlantoraja castelnaui*, *Atlantoraja cyclophora*, *Rioraja agassizi*, *Psammobastis bergi*, *Psammobastis extenta*, *Psammobastis rutrum*), respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2003, por haberse alcanzado la captura máxima permisible fijada por el CFP a través de la Resolución N° 10/03 y la Resolución N° 12/03.

En relación con la Disposición SSPyA N° 92 de fecha 7/11/03, el Sr. Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Oscar Padin, expresa que comparte los considerandos y el articulado de la citada disposición en un todo consistente con las recomendaciones del Informe Técnico N° 107 del INIDEP, de fecha 9/10/03. Asimismo considera conveniente que en forma complementaria se instruya especialmente al personal responsable de la fiscalización y control de los desembarcos de la especie "raya marmorada" (*Sympterygia bonapartei*) cuyo desembarco se autoriza en el artículo 2° como excepción y cuando su captura fuera incidental.



A los efectos referidos, el Lic. Padin reitera lo expresado en varias oportunidades sobre la necesidad de contar con una cartilla técnica como herramienta operativa y un programa de capacitación adecuado. En este sentido menciona que el INIDEP ha remitido, por Nota N° 2045 de fecha 7/11/03, el presupuesto para la impresión de una cartilla técnica de acuerdo con lo solicitado por Nota CFP N° 545/03, coincidente con los criterios acordados en la reunión realizada con la participación de especialistas de distintos centros científicos, academias y organismos no gubernamentales de la especialidad, convocada por la SAyDS por indicación del CFP según consta en las Actas CFP N° 25/03 y 37/03.

El Consejero Marcelo Santos informa que ha recibido un reclamo verbal por parte de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera con respecto a la inconveniencia que genera la normativa fijada por la Disposición SSPyA N° 92/03, por cuanto obliga a la devolución de ejemplares juveniles de rayas al mar, los que, en su gran mayoría cuando son subidos a bordo, no sobreviven.

El Representante de la SAyDS, Lic. Oscar Padin, considera que este tema es especialmente relevante para la adecuada valoración de la proporción de especies capturadas en el variado costero. A esos efectos el CFP se ha expedido en su oportunidad, cuando en forma expresa indicó que todos los buques deben contar con observador a bordo, incluida la flota costera, a los efectos de contar con información científica de calidad. Expresa que su representación tiene claro que muchas de las embarcaciones menores de la flota costera no brindan condiciones adecuadas para la inclusión de un observador por falta de espacio a bordo y por lo tanto considera que se debería incorporar un observador solamente en aquellos buques que cuenten con el espacio requerido y con la finalidad de relevar la información solicitada por los equipos técnicos del INIDEP.

Sobre el particular se decide por unanimidad instruir al INIDEP para que incorpore al Programa de observadores a bordo el embarque de un observador a bordo de los buques de la flota costera a efectos de verificar la situación planteada y contar a la brevedad posible con información sobre los porcentajes de supervivencia de las distintas especies de rayas capturadas.

También recuerda el Consejero Padin que, en su oportunidad, quedó pendiente una reunión de trabajo con el equipo técnico de pesca costera del INIDEP y de la Provincia de Buenos Aires a efectos de compatibilizar la estadística pesquera de esta flota y discutir aspectos del programa de investigación a implementar durante el año 2004.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Casas, manifiesta que la redacción de la parte dispositiva de la Disposición SSPyA N° 92/03 trae a colación la situación que planteara en numerosas oportunidades la representación de la Provincia de Buenos Aires y que fuera aprobada por el CFP en las Actas 21/00, 22/00, 29/00, 2/01, 3/01, 22/01, 28/01 y ratificada en el Acta 18/03, punto 7.1.



En esta última, el Dr. Casas recordó que: *“...tal como ya explicara oportunamente (Acta CFP N° 34/01, Anexo II) cuando presentara un informe correspondiente a la pesca variada, “la suspensión del inicio de sumarios y sanciones no fue dispuesta en forma indiscriminada ni genera un bill de indemnidad a esta flota pues el CFP dejó establecido que:*

A- No estaba incluida la merluza.

B- La Autoridad de Aplicación podía aplicar otro tipo de sanciones que no tuvieran que ver con la mezcla de pesca que traen estos buques, ya que era ésta una situación de infracción permanente en que se encontraba esta flota por imperio del propio permiso de pesca y que se pretendió cubrir con la decisión del CFP.

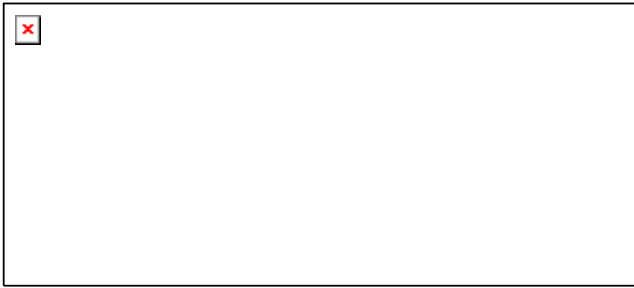
Asimismo manifestó que “estos buques no pueden evitar cometer infracciones toda vez que se encuentran en una situación de ilegalidad manifiesta por la propia mecánica del sistema que ha instaurado estos permisos de pesca, ya que, o bien traen a puerto solamente lo permitido por los permisos de pesca y el resto lo descartan y arrojan al mar, con lo cual violan el artículo 21, inciso m) de la Ley N° 24.922, o traen todo para cumplir con la ley pero violan el permiso de pesca. Hay que fomentar la conservación a largo plazo de los recursos conforme lo establece el artículo 1° de la Ley Federal de Pesca, por lo tanto no debe fomentarse el descarte.

De lo expuesto surge con claridad que la SUSPENSION del inicio de SUMARIOS, la SUSPENSION de las SANCIONES que trae aparejada la SUSPENSIÓN de los SUMARIOS en trámite, lo son UNICAMENTE de las actas labradas que imputan como infracciones PESCAR ESPECIES NO AUTORIZADAS EN SU PERMISO.” Al respecto, recuerda que a octubre del 2001 “la DNPYA informó la existencia de 215 actas labradas a esa flota, de las cuales 168 eran por pescar especies no autorizadas en sus permisos de pesca, 35 por utilizar redes no reglamentarias, 11 por diferencia entre lo declarado en el parte y el acta de descarga y 1 por arrojar especies.

Asimismo es totalmente clara la postura asumida por el CFP respecto a que la SUSPENSIÓN de inicio de sumarios y de aplicar SANCIONES, NO ERA SINE DIE SINO HASTA QUE SE IMPLEMENTARA LA CUOTIFICACION.”

En función de dicha exposición la decisión del Acta 3/01 fue complementada con el tratamiento dado al tema por el Cuerpo en el Acta CFP N° 34/01, en la que:

“Se toma conocimiento del trabajo presentado por el Consejero Casas, que se adjunta a la presente como Anexo II, en el que realiza un resumen sobre las decisiones adoptadas por el CFP hasta el presente en torno a la suspensión de sumarios y sanciones de la flota que opera sobre el variado (Actas CFP Nros 21/00, 22/00, 29/00, 2/01, 3/01, 22/01 y 28/01) y que concluye proponiendo que “...se prorrogue, hasta que se implemente la cuotificación, la decisión adoptada por el CFP en el Acta CFP N° 2/2001, reiterando las condiciones allí establecidas...”



Luego de su análisis, el CFP decide en forma unánime:

- 1) Prorrogar la decisión adoptada en el punto 2.9 del Acta CFP N° 2/2001, suspendiendo el inicio de sumarios y sanciones a la flota que opera sobre el variado (que no incluye la especie merluza común) hasta el momento de la implementación del régimen de cuotas individuales transferibles de captura (CITC), ratificando la condición de traer a puerto la totalidad de la captura.*
- 2) La captura total por buque no podrá superar la sumatoria de los cupos asignados por especie en el permiso de pesca de ese buque.*
- 3) La suspensión de sumarios y sanciones se refiere exclusivamente a las infracciones cometidas por capturar especies no autorizadas en los permisos de pesca correspondientes (con excepción de la especie merluza común) y no al resto de las infracciones que se pudieran cometer.”*

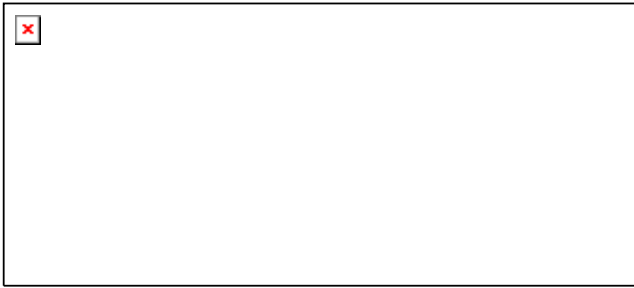
La decisión del Acta CFP N° 34/01 fue votada en forma unánime, estando presente en dicha oportunidad el representante de la Autoridad de Aplicación, a quien corresponde instruir al área pertinente para la ejecución de las decisiones adoptadas.

Finalmente, a partir de todo lo expuesto, el CFP ratifica por unanimidad la decisión adoptada oportunamente en las Actas CFP N° 2/01, 3/01, 22/01, y 34/01, la que resulta absolutamente clara, a cuyos efectos solicita a la Autoridad de Aplicación que tome nota de lo expuesto a fin de instruir a través de quien corresponda al área de sumarios de la DNPyA para que se diferencien los sumarios y sanciones que deben suspenderse de aquellos que deben continuar con su trámite.”

Por todo lo expuesto el Representante de la Provincia de Buenos Aires entiende que la situación fáctica que se producirá por la aplicación de la Disposición SSPyA N° 92/03, en especial los artículos 2° y 3°, se enmarca en lo ya resuelto respecto de las especies de rayas que lleguen a cubierta sin vida. En consecuencia propone ratificar la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 18/03 para el caso mencionado, lo cual implica no generar el inicio de sumarios ni la aplicación de sanciones hasta tanto se cuente con información de los observadores a bordo sobre los porcentajes de supervivencia de las distintas especies de rayas capturadas.

La moción es aprobada por unanimidad y se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

11.4.2.- Condriccios: Nota INIDEP N° 2045 (7/11/03) en respuesta a Nota CFP N° 545/03 remitiendo nota del Coordinador del Área Pesquerías Demersales con el informe del presupuesto para confeccionar la cartilla de identificación de tiburones y rayas de interés comercial.



ACTA CFP N° 52/2003

Se toma conocimiento de la nota de referencia y conforme lo expuesto en el punto anterior el Representante de la SAyDS solicita a los Sres. Consejeros que autoricen la afectación y transferencia al INIDEP de los recursos requeridos (\$ 3.520) con expresa indicación de dar al presente el carácter de pronto trámite.

La moción es aprobada por unanimidad y se requiere al Representante de la Autoridad de Aplicación aquí presente que realice las gestiones administrativas necesarias para asegurar que en forma inmediata pueda realizar la cartilla de referencia.

11.4.3.- Proyecto de resolución sobre decisiones administrativas del CFP.

Se analiza un proyecto de resolución a través del cual se establece que las solicitudes e instrucciones formuladas o impartidas por este CFP a las dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, son de responsabilidad y aplicación de esta última.

Antecedes al mismo los diversos requerimientos e instrucciones cursados en distintas oportunidades a dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, sea mediante sus resoluciones o actas, y se fundamenta en la necesidad de preservar el orden en los trámites administrativos

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el número de registro CFP 21/2003.

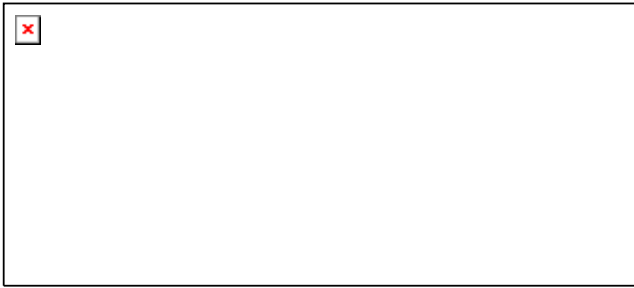
11.4.4.- Nota del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego N° 264 (23/10/03) sobre la reunión del Comité de Frontera e Integración Austral, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que la misma será tratada en la próxima reunión del CFP.

FE DE ERRATAS: se deja sentado que el primer párrafo del Acta CFP N° 50/2003 en lugar de leerse *“En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2003, siendo las 15:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz”*, deberá leerse de la siguiente manera: *“En la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, a los 5 días del mes de noviembre de 2003, siendo las 15:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).”*

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días martes 18, miércoles 19 y jueves 20 de noviembre del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Martes 18 de noviembre:



ACTA CFP N° 52/2003

12:00 hs.: Reunión taller.

Miércoles 19 de noviembre:

10:00 hs. Continuación reunión taller.

Jueves 20 de noviembre:

10:00 hs. Continuación reunión taller.

12:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.